



MINISTERIO DE TRANSPORTE
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI

AVISO MODIFICATORIO No. 1

VJ-VE-APP-IPV-002-2015

Objeto:

“La ANI anuncia su intención de adjudicar un Contrato de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada al Originador Estructura Plural Villavicencio 3, bajo las condiciones acordadas entre este y la Entidad, si no existieren otros interesados en la ejecución del proyecto, cuyo objeto es: “Construcción de una nueva calzada en el sector Chirajara – Fundadores y la administración, operación y mantenimiento de la carretera Bogotá – Villavicencio”

Bogotá D.C. marzo 20 de 2015

AVISO MODIFICATORIO No. 1

INVITACIÓN A PRECALIFICAR

VJ-VE-APP-IPV-002-2015

De conformidad con la definición de “Aviso Modificatorio, del numeral 1.2.6 de la Invitación a Precalificar la ANI podrá desarrollar, adicionar o modificar los términos de la Invitación a Precalificar con posterioridad a su expedición, y que estos avisos modificatorios formarán parte de la misma.

El numeral 1.14 “Modificaciones al Documento de Invitación” establece que la Invitación a Precalificar se modificará mediante publicación por parte de la ANI de un Aviso Modificatorio, el cual estará vigente y será vinculante para todos los interesados desde la fecha de publicación en el SECOP.

Las modificaciones se presentarán así: Las inclusiones **se resaltarán en negrilla** y las disposiciones que se eliminan se presentarán con una línea en la mitad, ejemplo: ~~inexperiencia~~. Salvo para las modificaciones al cronograma, las cuales aparecerán en **negrilla** y se suprimirá el texto anterior, para efectos de dar mayor claridad.

MODIFICACIONES A LA INVITACIÓN A PRECALIFICAR:

1. Modifíquese el numeral 4.12 – Garantías de la Manifestación de Interés de la Invitación a Precalificar, el cual quedará así:

4.12 GARANTÍA DE LA MANIFESTACIÓN DE INTERÉS

4.12.1 Para garantizar la Manifestación de Interés y la presentación de la Oferta en el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía con Precalificación y éstas puedan ser consideradas por la ANI, cada Interesado deberá incluir en su Manifestación de Interés la Garantía establecida en el artículo 20 de la Ley 1508 de 2012 y el artículo 30 del Decreto 1467 de 2012.

4.12.2 Tipos de Garantía: ~~de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 111 del Decreto 1510 de 2013~~, La garantía podrá ser presentada bajo la forma de: i) contrato de seguro contenido en una póliza, ii) garantía bancaria a primer requerimiento, iii) Patrimonio autónomo, iv) fiducia mercantil en garantía, v) depósito de dinero en garantía, y vi) en general cualquier medio autorizado por la ley,

- (a) Contrato de seguro contenido en una póliza. La póliza de seguros deberá ser expedida por una compañía de seguros autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para funcionar en Colombia, a cargo del Interesado y a cada uno de sus miembros en caso de que se trate de una Estructura Plural y en favor de la ANI, con indicación del número y objeto de esta Publicación. En esta garantía deberá figurar como asegurada y beneficiaria la ANI, y como tomador el Interesado o cada uno de sus miembros. En el caso de incorporarse reaseguros, los reaseguradores deberán encontrarse inscritos en el Registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguros del Exterior (REACOEX) que administra la Superintendencia Financiera de Colombia y, además, cumplir con las siguientes características: (i) Si se trata de reaseguros automáticos, el reasegurador deberá contar con una calificación de riesgo en la escala de largo plazo admisible en el REACOEX; (ii) En el caso de reaseguros facultativos, el reasegurador deberá contar con la siguiente calificación de riesgo mínima en la escala de largo plazo aplicable en el REACOEX: (1) Standard & Poor's: A (2) A. M. Best: a (3) Duff and Phelps / Fitch Ratings: A (4) Moody's: Aa3.

~~Sin perjuicio de lo anteriormente mencionado, la póliza a que se hace referencia deberá contener: i) La razón o denominación social del asegurador; ii) El nombre del tomador: es la persona que celebra el contrato de seguro con la aseguradora; iii) Los nombres del asegurado y del beneficiario o la forma de identificarlos, si fueren distintos del tomador; iv) La identificación precisa de la cosa o de la persona con respecto a las cuales se contrata el seguro; v) La vigencia del contrato, con indicación de las fechas y horas de inicio y vencimiento, o el modo de determinarlas; vi) La suma asegurada o el modo de precisarla; vii) La prima o el modo de calcularla y la forma de pago; viii) Los Riesgos que el asegurador toma a su cargo; ix) La fecha en que se expide y la firma del asegurador; x) Las demás condiciones particulares que acuerden los contratantes; xi) La solicitud del seguro firmada por el tomador; y xii) Anexos, exclusiones, definiciones y en general todos aquellos condiciones generales que hayan sido pactadas en el contrato de seguro.~~

~~Para la aprobación del Contrato de seguro, éste deberá cumplir con los requisitos a los que se refiere el artículo 137 del Decreto 1510 de 2013, o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan~~

~~Solo podrá excusarse de su cumplimiento si se encuentra probado el acaecimiento de una Causa extraña, esto es la fuerza mayor o caso fortuito, el hecho de un tercero o la culpa exclusiva de la víctima.~~

- (b) Patrimonio autónomo. Será admisible como Garantía la presentación de certificados de garantía emitidos por patrimonios autónomos de garantía, constituidos por sociedades fiduciarias autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia para celebrar contratos de fiducia mercantil en garantía, en los términos señalados en los artículos 140 a 145 del Decreto 1510 de 2013, o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. Además de los requisitos generales y de plazo previstos en los numerales 4.12.34 y 4.12.6 de este Documento, en los certificados de garantía deberá constar:
- (i) El valor de los bienes y derechos fideicomitidos que conste en el último de los estados financieros actualizados del fideicomiso y una descripción detallada de los mismos. En todo caso los bienes fideicomitidos deberán cumplir con los siguientes requisitos:
- Valores: (i) Los valores que conformen el patrimonio autónomo deberán ser valores líquidos, registrados en el Registro Nacional de Valores y Emisores e inscritos en la Bolsa de Valores de Colombia, adicionalmente deberán tener una calificación mínima de AA- o su equivalente, otorgada por una sociedad calificadora de riesgos autorizada en Colombia por la Superintendencia Financiera. (ii) El valor de dichos valores deberá ser aquél que corresponda al 90% de su valor comercial producto de un avalúo y no a su valor facial, el avalúo no podrá tener una fecha superior a dos (2) meses anteriores a la Fecha de Cierre y deberá adjuntarse al certificado de garantía copia de tal avalúo. (iii) El valor de remate de los valores deberá corresponder al valor de la garantía requerida en este Documento. (iv) En ningún caso los valores podrán haber sido emitidos por el Interesado o cualquiera de sus miembros, ni por ninguna persona natural o jurídica vinculada o controlada por el Interesado o cualquiera de sus miembros (el control se entenderá ejercido cuando se verifiquen los elementos previstos en el Código de Comercio colombiano), ni por ninguna persona natural o jurídica que controle al Interesado o cualquiera de sus miembros (el control se entenderá ejercido cuando se verifiquen los elementos del Código de Comercio colombiano), y en general no podrá ser emitido por ninguna persona natural o jurídica que sea el mismo beneficiario real que el Interesado o cualquiera de sus miembros (el término beneficiario real se entenderá de acuerdo con la definición contenida en la Ley). (v) Se deberá adjuntar con la Manifestación de Interés copia auténtica de los valores debidamente endosados al patrimonio autónomo emisor del certificado de garantía.

- Bienes Inmuebles: (i) El valor de remate de los inmuebles deberá corresponder al valor de la garantía requerida en este Documento. (ii) El avalúo deberá haber estado a cargo de una institución especializada inscrita en el Registro Nacional de Avaluadores que lleva la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los dos (2) meses anteriores a la Fecha de Cierre y deberá adjuntarse al certificado de garantía copia de tal avalúo. (iii) Deberá adjuntarse copia auténtica u original del certificado de libertad y tradición del inmueble donde conste el registro de la tradición a título de fiducia mercantil del bien a favor del patrimonio autónomo emisor del certificado de garantía, este certificado no podrá tener una vigencia superior a dos (2) meses. ~~(iv) los bienes Inmuebles deben estar libres de limitaciones de dominio y contar con un valor superior a 2.000 SMMLV, que generen rentas en un (1) año por valor mayor al 0,75% mensual del precio de realización según avalúo realizado por la institución especializada mencionada anteriormente. Estas rentas no pueden estar a cargo del contratista garantizado y deben hacer parte del patrimonio autónomo (v) el valor de la valor de la garantía que reconozca la ANI podrá ser hasta el 70% del valor del avalúo de los bienes inmuebles fideicomitidos. (vi) Si el avalúo disminuye en más de diez por ciento (10%) de año a año, el fideicomitente debe aportar nuevos bienes para que la garantía sea suficiente.~~
- (ii) El procedimiento a surtir en caso de hacerse exigible la garantía, el cual se iniciará con la simple presentación por parte de la ANI del acto administrativo en firme en el que se declare el incumplimiento del Interesado, y la prelación que tiene la entidad contratante para el pago.
- (iii) Para el efecto, el certificado de garantía deberá disponer que la ANI, en su calidad de beneficiaria –exclusivamente para este proceso–, se encuentra en primer lugar en la prelación de pagos en el evento en que se hiciera efectiva la garantía, señalándose que –a la fecha de expedición del certificado de garantía– no existen acreencias de carácter fiscal, laboral, parafiscal o cualquier otra que, de acuerdo con las normas legales colombianas se situase en una prelación de pagos mejor que la otorgada a la ANI para este proceso, y
- (iv) Los mecanismos mediante los cuales la fiduciaria contará con los recursos para hacer efectiva la garantía, que en todo caso no podrán afectar la suficiencia de ésta.

- (v) Para la aprobación del Contrato de patrimonio autónomo en garantía, éste deberá cumplir con los requisitos a los que se refiere el artículo 140 del Decreto 1510 de 2013, o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

~~En el mismo sentido, deberá el Originador prestar Garantía de Seriedad de la Oferta que cubra al menos el cero punto tres por ciento (0,3%) del valor de la iniciativa.~~

- (vi) En el evento en que el patrimonio autónomo de garantía esté compuesto por bienes inmuebles, la fuente de las rentas predeterminadas de los mismos deberá tener una duración igual a la vigencia de la garantía otorgada, y harán parte del patrimonio autónomo en su totalidad, sin que saldo alguno sea devuelto al fideicomitente o entregado a un tercero.
- (c) **Garantía Bancaria.** Si la Garantía es una garantía bancaria, ésta deberá ser otorgada por un Banco ~~habilitado por la Superintendencia Financiera~~ **Aceptable**, quien asume el compromiso firme, irrevocable, autónomo, independiente e incondicional de pagar directamente a la ANI, a primer requerimiento, hasta el monto garantizado, una suma de dinero equivalente al valor que se señala en el numeral 4.12.6 de este Documento. Adicionalmente, esta deberá cumplir con los siguientes requerimientos:
 - (i) Para ser aceptada por la ANI, la garantía bancaria deberá constar en documento privado debidamente suscrito por el representante legal de la entidad financiera garante, o por su apoderado, en el cual el establecimiento de crédito asuma en forma expresa, autónoma e irrevocable en favor de la ANI el compromiso de pagar el valor de la garantía, en caso de incumplimiento por parte del Oferente o alguno de sus miembros.
 - (ii) A la garantía bancaria deberá adjuntarse el certificado de existencia y representación de la entidad financiera expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia o por quien haga sus veces en el evento en que la misma sea expedida por una entidad financiera del extranjero.
 - ~~(iii) La garantía bancaria además de ser a primer requerimiento o primera demanda de la ANI, deberá ser irrevocable, y suficiente en los términos del artículo 118 a 125 del Decreto 1510 de 2013.~~
 - (iii) El garante debe renunciar al beneficio de excusión.

- (iv) En caso de presentar Garantía Bancaria en moneda extranjera, la entidad verificará el cumplimiento del monto establecido en el numeral 4.12.6 literal d), utilizando como referencia para la conversión en Pesos, la tasa representativa del mercado (TRM) de 31 de diciembre de 2013, publicada por el Banco de la Republica
- (d) Carta de crédito *stand-by*. La Garantía podrá ser constituida mediante la suscripción de una carta de crédito ~~stand-by en documento expedido por una entidad financiera habilitada por la Superintendencia Financiera~~ **según la cual un Banco Aceptable**, obrando a petición y de conformidad con las instrucciones del Interesado, se obliga a garantizar irrevocablemente el pago en dinero de las obligaciones que con ocasión de la Manifestación de Interés surjan para el Interesado. En caso que la carta de crédito stand by sea otorgada por un Banco Aceptable extranjero, éste deberá autorizar el pago a través de un Banco Aceptable establecido y legalmente autorizado para operar en Colombia ~~por la Superintendencia Financiera~~. El pago deberá efectuarse contra la entrega de la carta de crédito, acompañada del acto administrativo debidamente ejecutoriado, en el que conste el incumplimiento del Interesado. En la carta de crédito stand-by que garantice las obligaciones derivadas de la Garantía, deberá establecerse que, sin perjuicio de las disposiciones previstas en el Código de Comercio para el crédito documentario, y en el artículo 146 del Decreto 1510 de 2013, las condiciones generales de contratación de esta garantía deberá sujetarse a este Documento y Usos Uniformes Relativos a los Créditos Documentarios contenidos en la publicación UCP 600 de la Cámara de Comercio Internacional con sede en París.

~~En todo caso deberá ser irrevocable, suficiente en los términos de los artículos 118 a 125 del decreto 1510 de 2013 y debe contener renuncia expresa al beneficio de excusión.~~

- 4.12.3 Características generales de las Garantías: Las garantías deberán cumplir con los requisitos señalados para cada una de ellas en el Decreto 1510 de 2013 (Título III, Capítulo I), según se modifique o adicione. Salvo la garantía constituida por extranjeros, las garantías, cualquiera que sea su naturaleza deberán estar constituidas con entidades financieras colombianas vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 4.12.4 Esta garantía permanecerá vigente por un (1) año, contados desde la Fecha de Cierre. En todo caso, la garantía deberá permanecer vigente hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento. El plazo de la garantía deberá ser prorrogado cuando la ANI resuelva ampliar los plazos previstos para la presentación de las Manifestaciones de Interés y/o para la evaluación y

Adjudicación del Contrato y/o para la suscripción del Contrato de Concesión y/o cuando sea necesario para que la Garantía permanezca vigente hasta la Fecha de Inicio de ejecución del Contrato de Concesión, o cuando dichos plazos fueren suspendidos mediante resolución motivada por la ANI.

4.12.5 La falta de prórroga de la Garantía dará lugar al rechazo de la Manifestación de Interés.

4.12.6 Características Particulares:

- (a) La Garantía deberá ser otorgada a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura.
- (b) Deberá señalar el número de la presente Publicación.
- (c) El tomador, afianzado o garantizado será el Interesado. Si éste tuviere varios miembros, se tomará a nombre de cada uno de los miembros del Oferente indicando su porcentaje de participación.
- (d) El valor asegurado corresponderá a ~~los montos establecidos en el artículo 118 del Decreto 1510 de 2013.~~ **NUEVE MIL QUINIENTOS DIECISEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$9.516.000.000.00)**

4.12.7 Esta garantía amparará los siguientes eventos:

- (a) El retiro de la Manifestación de Interés con posterioridad a la Fecha de Cierre.
- (b) La no presentación de Oferta en el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía con Precalificación que se derive del presente Documento.
- ~~(c) El retiro de la Oferta con posterioridad a la Fecha de Cierre.~~
- ~~(d) La no ampliación o prórroga de la vigencia de la garantía otorgada~~

4.12.8 Cuando exista incumplimiento de cualquiera de las obligaciones anteriormente enunciadas y en consecuencia se presente cualquiera de los siniestros antes descritos, se hará exigible el valor total de la Garantía, ~~pudiéndose hacer el cobro parcial o total según lo requiera la Entidad Estatal y en cualquier evento de incumplimiento.~~

4.12.9 Para hacer efectiva la garantía bastará con la presentación por parte de la ANI del acto administrativo en firme en el que se declare el incumplimiento del Interesado, el Adjudicatario, el SPV o el Concesionario, según corresponda.

4.12.10 El pago de la Garantía, cuando ésta se haga exigible, tiene carácter sancionatorio, sin perjuicio del derecho que le asiste a la ANI de exigir la indemnización de los perjuicios adicionales que con dicho incumplimiento se le hayan causado o se le llegaren a causar. La no presentación de la Garantía, produce el rechazo de la Manifestación de Interés. Si la garantía se presenta, pero adolece de errores en su constitución, según lo solicitado en este numeral, la ANI podrá solicitar su corrección. Si dicha corrección no se entrega por el Interesado a satisfacción de la ANI en el plazo señalado, se entenderá que el Interesado carece de voluntad de participación y su Manifestación de Interés será rechazada.

Las demás condiciones de la Invitación a Precalificar VJ-VE-APP-IPV-002-2015 no modificadas, se mantienen vigentes.

Dado en Bogotá D.C., a los Veinte (20) días del mes de marzo de 2015.

(Original firmado por)

HÉCTOR JAIME PINILLA ORTIZ
Vicepresidente Jurídico

Proyectó: Clara María Plazas / Abogada GIT de Estructuración-Vicepresidencia Jurídica
Revisó aspectos jurídicos: Diego Andres Beltran / Gerente GIT de Estructuración-Vicepresidencia Jurídica (E)
Revisó aspectos garantías: Ivan Mauricio Ferro / Gerente - Vicepresidencia de Estructuración
Visto bueno aspectos técnicos/financieros: Camilo Andrés Jaramillo. Vicepresidente de Estructuración (E).
Revisó aspectos procedimentales: Gabriel Del Toro / Gerente GIT de Contratación - Vicepresidencia Jurídica
Proyectó aspectos procedimentales: María Jessica Paola Alzate Gómez - Jorge Perdomo Villadiego / Abogados GIT Contratación